



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.

SECRETARIA. Riohacha, noviembre 20 de 2023.

Paso el presente proceso al Despacho de la Señora Juez, informándole que el apoderado de la demandada PORVENIR S.A. solicita la corrección de la liquidación de costas elaborada por la secretaría, por los motivos que indica en su escrito Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, noviembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. Proceso Ordinario Laboral de AURA BEATRIZ DURÁN LOAIZA contra PORVENIR – COLPENSIONES. – U.G.P.P.

RAD. 44-001-3105-002-2021-00080-00.

Auto Interlocutorio

Secretaría da cuenta que el apoderado de la demandada PORVENIR S.A., solicita se corrija el auto que aprobó las costas procesales impuestas a su apadrinada aduciendo que la radicación del proceso se encuentra errada ya que se anotó que correspondía al 2021-00085-00 cuando corresponde es al 2021-00080-00; además indica que pareciera que secretaría reiterara la condena por agencias en derecho en primera instancia a cargo de su defendida.

El despacho analizando la liquidación de costas elaborada por secretaría, se observa que efectivamente en la parte de la identificación del proceso la radicación anotada no corresponde al proceso adelantado por la señora AURA BEATRIZ DURÁN LOAIZA, por lo que le asiste razón al peticionario, y se deberá ordenar su corrección.

Respecto a los valores indicados en la liquidación se tiene que en la audiencia de trámite y juzgamiento se indicó:

“...QUINTO: CONDENAR en costas a cada una de las entidades demandadas. Agencias en derecho se asan en la suma equivalente a 2 s.m.l.m.v. para cada una de las demandadas...”

En la sentencia de segunda instancia en H. Tribunal Superior al desatar el recurso de apelación, respecto a la agencias en derecho dispuso en sus numerales 4to, 5to y 6to lo siguiente:

“CUARTO: CONDENAR en costas en esta instancia a los recurrentes COLPENSIONES y PORVENIR S.A. Como agencias en derecho se fija el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual a cada uno, que se deben tener en cuenta en la primera instancia al momento de elaborar la liquidación concentrada de las costas, conforme al artículo 365 y 366 del C.G.P. y el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura”.



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
 RIOHACHA - GUAJIRA.

“QUINTO: CONDENAR en costas en esta instancia a la parte demandante AURA BEATRIZ DURAN, y a favor de U.G.P.P. conforme al resultado favorable del recurso. Como agencias en derecho se fija el equivalente a un (1) salario mínimo legal a favor de la U.G.P.P., que se deben tener en cuenta en la primera instancia al momento de elaborar la liquidación concentrada de las costas, conforme al artículo 365 y 366 del C.G.P. y el Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura”.

“SEXTO: EXONERAR de costas en primera y segunda instancia a la U.G.P.P.”

Entonces se tiene que las agencias en derecho a favor de la demandante y en contra de la demandada PORVENIR S.A. COLPENSIONES Y LA UGPP fueron en primera instancia dos salarios mínimos vigentes al momento de proferir la sentencia esto es la suma de \$2.000.000,00 para cada demandada. En segunda instancia, el H. Tribunal Superior Sala Civil – Laboral – Familia impuso como agencias en derecho la suma de un salario mínimo legal mensual vigente para las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A. esto es la suma de \$1.160.000,00 para cada una, revocando la condena en costas en primera instancia contra UGPP, y no imponiendo las mismas en segunda instancia a esta entidad, por haber sido favorable el recurso, y por ello, condenó a la actora al pago de agencias en derecho en un salario mínimo legal mensual vigente en favor de la demandada UGPP., disponiendo que se realizara la liquidación de costas de manera concentrada tal y como lo manda el artículo 365 y 366 del C. de P. General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a corregir la Liquidación de Costas y en lo que respecta a la identificación del proceso como fue solicitado.

Por lo brevemente expuesto

R E S U E L V E .

PRIMERO: Modificar la Liquidación de Costas procesales elaborada por secretaría el pasado 19 de octubre de 2023, la cual quedará así:

Ref. Proceso Ordinario de AURA BEATRIZ DURÁN LOAIZA contra, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PORVENIR S.A - LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y UGPP. RAD. 44-001-3105-002-2021-00080-00

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA PORVENIR	\$2.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA PORVENIR	<u>\$1.160.000,00</u>
	\$3,160.000,00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA COLPENSIONES....	\$2.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA COLPENSIONES.....	<u>\$1.160.000,00</u>
	\$3,160.000,00
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA U.G.P.P.	\$-----0-----
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA U.G.P.P.	\$-----0---
TOTAL A FAVOR DE LA ACTORA.....	\$6.320.000,00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA EN CONTRA DE LA SEÑORA AURA BEATRIZ DURÁN LOAIZA y a favor de la U.G.P.P.	\$1.160.000,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA.

SEGUNDO: Aprobar la Liquidación de Costas con las modificaciones indicadas en el numeral primero.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza.

Dora O.